

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1067/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JAMAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Jamapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300549500001522, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Jamapa, en la que requirió lo siguiente:

...
La nómina municipal de esta institución, la cual tendrá que contener:

Nombre, cargo, salario neto quincenal de las personas que desempeñan los siguientes cargos:

Presidente municipal, oficial mayor, síndico, ediles y regidores, directores de área, empleados de confianza, auxiliares, administrativos, sindicalizados, policía municipal, y guarda espaldas, cantidad de empleados que laboran en esta administración, directa o indirectamente, mismos que perciben un salario dado por este ayuntamiento.

Por último y en la misma solicitud se le requiere el organigrama de esta institución.

Todo esto con fundamento en los artículos 2.1 fracción I, II, III, 4.1, 5.1 fracción IV, 6.1 fracción I, 7.2, 8.1 fracción I, II, III, IV, V, XXIX, XXX, XXXII, XXXIX, 11, 17.3 fracción I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De antemano agradeciendo la atención prestada:
El que suscribe el C. [...]

La nómina solicitada tendrá que corresponder a los periodos:
01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014
01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014
01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014
01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014



01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El treinta y uno de marzo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución, misma que fue regularizada por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a la nómina municipal con la desagregación de nombre, cargo, y salario neto quincenal de las personas que desempeñan los siguientes cargos: 1) Presidente municipal, 2) oficial mayor, 3) síndico, 4) ediles, 5) regidores, 6) directores de área, 7) empleados de confianza, 8) auxiliares, 9) administrativos, 10) sindicalizados, 11) policía municipal, y 12) guarda espaldas, cantidad de empleados que laboran en esta administración, directa o indirectamente, mismos que perciben un salario dado por este ayuntamiento. Precisando que la nómina solicitada tendrá que corresponder a los periodos: 01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014, 01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014, 01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014, 01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014, 01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014.

Por último y en la misma solicitud se le requiere el organigrama de esta institución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...

Se envía respuesta por el departamento correspondiente.

Quedo a sus distinguidas ordenes.

...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:



PRESENTE:

Por medio de la presente recibe un cordial saludo, de la misma manera envió información solicitada en respuesta a la solicitud con número 3003-48300001522, anexando oficios de acuerdo al área correspondiente.

En más por el momento quedo a sus distinguidas ordenes. Para cualquier duda o aclaración el correo: central@transparencia.gob.mx



Unidos



Dependencia: Tesorería
No. Oficio TES/28/02/22
Asunto: El que se indica

C. OSIRIS GONZALEZ DUARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE JAMAPA, VER.
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en y en contestación a su oficio número **300549500001522**, de acuerdo con la información solicitada que marca en el oficio mencionado que menciona la solicitud de nóminas que corresponde a los periodos siguientes:

- 1º y 2º quincena de mayo del 2014
- 1º y 2º quincena de junio del 2014
- 1º y 2º quincena de julio del 2014
- 1º y 2º quincena de agosto del 2014
- 1º y 2º quincena de septiembre del 2014

No se encuentra en físico la información ni en un medio electrónico esa información la puede solicitar al SAT Servicio de Administración Tributaria.

Sin otro particular me despido de usted haciendo oportuno el momento para manifestarle la seguridad de mis consideraciones y respeto

ATENTAMENTE

JAMAPA, VER A 03 DE MARZO DEL 2022


C.P. VICENTE ALBERTO HIDALGO DIAZ
TESORERO MUNICIPAL



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No me entrega la siguiente información:

La nómina solicitada tendrá que corresponder a los periodos:

- 01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014
- 01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014
- 01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014
- 01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014
- 01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014

(sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier

al

persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Ahora bien, tomando en consideración que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **entró en vigor el treinta de septiembre de dos mil dieciséis**, debemos establecer que la información solicitada correspondiente a los periodos: 01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014, 01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014, 01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014, 01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014, 01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014 se encontraba sujeta a las disposiciones de la abrogada Ley 848 de Transparencia local, por estar vigente al momento de haberse generado la información.

Ley 848 de Transparencia local

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

Por cuanto hace a la parte de la información solicitada relativa al organigrama, se encuentra prevista como obligación de transparencia, en el artículo 15 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia como a continuación se indica:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar,

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, pretendió realizar la búsqueda de la información, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015², de rubro y texto siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
...

Lo anterior por haberse efectuado el requerimiento a al **Tesorero Municipal**, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sin embargo, del contenido de la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal en el sentido que respecto de las nóminas solicitadas al corresponder a la 1ª y 2ª quincena de mayo, 1ª y 2ª quincena del mes de junio, 1ª y 2ª quincena del mes de julio, 1ª y 2ª quincena del mes de agosto, y 1ª y 2ª quincena del mes de septiembre, todas del año 2014, no se encontraban en físico, ni en ningún medio electrónico esa información, indicando a la parte ahora recurrente que la solicitara en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), respuesta anterior que no se considera correcta ni apegada a derecho.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

En efecto tal y como refiere la parte recurrente en su agravio, no le fue entregada la información, a decir del Tesorero Municipal porque no se encontraba en físico, ni en ningún medio electrónico esa información, indicando a la parte ahora recurrente que la solicitara en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo el Tesorero Municipal pasa por alto que que el Pleno de este Instituto en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II**, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

De ahí que no resulte congruente ni apegado a la normativa antes citada, la manifestación del Tesorero Municipal en el sentido de indicar a la parte ahora recurrente que la información petitionada la solicitara en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), toda vez que ha quedado precisado que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, procede la **entrega electrónica** de la información, toda vez que en ese formato la genera, siendo que lo solicitado corresponde a la 1ª y 2ª quincena de mayo, 1ª y 2ª quincena del mes de junio, 1ª y 2ª quincena del mes de julio, 1ª y 2ª quincena del mes de agosto, y 1ª y 2ª quincena del mes de septiembre, todas del año 2014, por lo que la normativa dispuesta en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya se encontraba vigente desde el uno de enero del dos mil catorce.

Por tanto también debe aclararse que en relación con la información de remuneración de los servidores públicos, los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, tal



como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lo ha sostenido, en el criterio 5/2014, que expresa:

...
NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
...

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de **seguridad pública**, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello a razón de que dicha información se vincula con funciones operativas a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro: **“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”**, y de contenido siguiente:

...
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

al

...

Por tanto, en atención a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), se estima que la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal del sujeto obligado, no corresponde con lo solicitado, de ahí que el sujeto obligado dejó de observar el Criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”³ ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al dejar de observar los ordenamientos jurídicos aplicables en el presente caso.

Asimismo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la parte de la solicitud de información realizada por la parte recurrente en el asunto que nos ocupa, **en lo relativo al organigrama de ese sujeto obligado**, ya que no realizó manifestación alguna en este tema.

Debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁴ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que al no haber actuado el sujeto obligado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los entes obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte aquí recurrente.

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, al menos ante la **Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento**, atendiendo a lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 29, del Código Fiscal de la Federación, 99, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁴ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: “**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**”



parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, el sujeto obligado insiste en la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- Respecto de lo solicitado por la parte recurrente relativo a:

...

La nómina municipal de esta institución, la cual tendrá que contener:

Nombre, cargo, salario neto quincenal de las personas que desempeñan los siguientes cargos:

Presidente municipal, oficial mayor, síndico, ediles y regidores, directores de área, empleados de confianza, auxiliares, administrativos, sindicalizados, policía municipal, y guarda espaldas, cantidad de empleados que laboran en esta administración, directa o indirectamente, mismos que perciben un salario dado por este ayuntamiento.

Por último y en la misma solicitud se le requiere el organigrama de esta institución.

Todo esto con fundamento en los artículos 2.1 fracción I, II, III, 4.1, 5.1 fracción IV, 6.1 fracción I, 7.2, 8.1 fracción I, II, III, IV, V, XXIX, XXX, XXXII, XXXIX, 11, 17.3 fracción I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De antemano agradeciendo la atención prestada:

El que suscribe el C. [...]

La nómina solicitada tendrá que corresponder a los periodos:

01 al 15 mayo y del 16 al 31 de mayo del 2014

01 al 15 de junio y del 16 al 30 de junio del 2014

01 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio del 2014

01 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del 2014

01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2014

...

- El sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información petitionada, al menos ante la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 29, del Código Fiscal de la Federación, 99, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

ce

- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracciones II, VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos